



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de 2020

Tutela n.º 2020-00393

Examinada la acción de tutela formulada por JOSÉ LIBARDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ contra el JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, la JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ -ÁREA DE COBRO COACTIVO-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, es pertinente señalar que los numerales segundo, quinto y undécimo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, disponen que:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de amparo, se observa que la petición de amparo se dirige contra varias autoridades de diferente nivel, puesto que se encuentra el JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ que tiene categoría circuito (art. 3, Acuerdo 14, C. S. de la J.), la JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, cargo ocupado actualmente por la JUEZ 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ -ÁREA DE COBRO COACTIVO- que es una autoridad del orden nacional en virtud de la

desconcentración en la prestación del servicio público (auto 336/2017, Corte Constitucional).

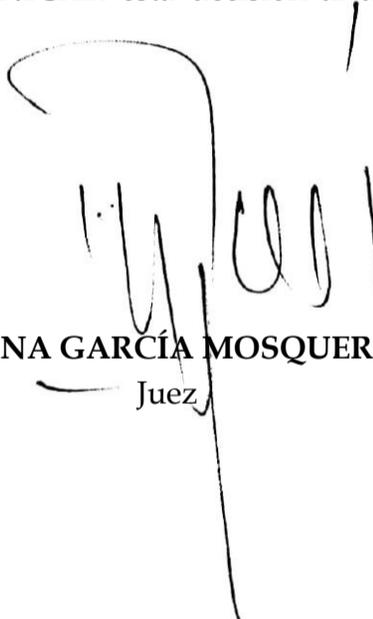
Por lo tanto, a este estrado judicial no debió repartirse la demanda de tutela de la referencia, sino a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, por cuanto esta es la superior funcional del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad accionado y además es la autoridad de mayor jerarquía, en los términos del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. De manera que se ordenará su devolución a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo pertinente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR inmediatamente estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que la misma sea repartida a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez